

San Miguel, 27 de junio de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1604287

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324884596, el día 17-05-2024, por el contribuyente **HANZ CHRISTIAN QUINTERO SANCHEZ, RUT N° 15.320.510-8**, peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 10880057, emitido el día 15-05-24, por concepto de Impuesto a la Herencia.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación de multas e intereses, expresándonos que recién el 15-05-24 le entregaron la posesión efectiva, agregando que, el motivo de la demora fue la espera de sentencia con la Corte Suprema de Justicia con un divorcio (exhorto) con otro país para validarlo en Chile.

- Adjunta a su presentación, Carta explicativa, Demanda cumplimiento de Sentencia Exequatur, Certificado de Matrimonio con Res. de divorcio y Giro 10880057

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CRISTIAN CABRERA CISTERNAS
DIRECTOR REGIONAL (S)
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(Res. Ex. RA N° 246/9/2022)